

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Constitución de Asociación Civil**, que se denomina “ASOCIACIÓN POR LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES DIGNAS”, que otorgan sus fundadores:

1. El señor José Manuel Rodríguez Canales de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07832681, de ocupación docente, de estado civil casado;
2. El señor Kay Martín Schmalhausen Panizo de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 06635003, de ocupación obispo emérito, de estado civil soltero; y,
3. El señor Mario Santiago Solari Zerpa, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 08271167, de ocupación abogado, de estado civil casado;
4. El señor José Alfonso Figueroa Alvear, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 10266882, de ocupación coach, de estado civil divorciado.

todos ellos con domicilio para estos efectos en Lima, distrito de [                    ], provincia y departamento de Lima

quienes señalan lo siguiente:

**PRIMERO.-** Los otorgantes declaran que la “ASOCIACIÓN POR LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES DIGNAS” a constituir, será una Asociación civil sin fines de lucro, conformada por personas y profesionales para ayudar con todos los medios posibles y en la medida de lo razonable a las víctimas y sobrevivientes: del Sodalitium Christianae Vitae o Sodalicio de Vida Cristiana (el “Sodalicio”) y asociaciones vinculadas, tales como, pero sin limitarse a: las Siervas del Plan de Dios, la Fraternidad Mariana de la Reconciliación, el Movimiento de Vida Cristiana y todas las obras que conforman lo que se denomina “familia sodálite”, incluyendo las asociaciones o empresas o cualquier tipo de persona jurídica de propiedad directa o indirecta del Sodalicio o de miembros de o personas vinculadas con el Sodalicio, ya sea nacionales o extranjeras; o, a los miembros de otras instituciones o entidades de la Iglesia Católica; con el fin de que alcancen las tres condiciones indispensables para recuperar la salud física, psicológica y espiritual a través de la verdad, la justicia y una reparación digna; conforme se establece en el Estatuto de la Asociación.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, los suscritos otorgan la presente minuta de Constitución Social, conforme al Estatuto, que a continuación se inserta.

La Asociación se constituye conforme al siguiente Estatuto:

## **“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN POR LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES DIGNAS”**

### **TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1º:** La Asociación Civil sin fines de lucro que se constituye se denominará “ASOCIACIÓN POR LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES DIGNAS” y se constituye con arreglo a las normas del Título II de la Sección Segunda del Libro I del Código Civil.

**Artículo 2º:** La Asociación es una institución civil de duración indefinida, iniciando sus actividades desde la fecha de aprobación de su Estatuto, que se expresa con la firma de la minuta de constitución.

**Artículo 3º:** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, Perú; sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

### **TÍTULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4º:** Son fines de la Asociación:

- (I) Ayudar con todos los medios posibles y en la medida de lo razonable a las víctimas y sobrevivientes: del Sodalitium Christianae Vitae o Sodalicio de Vida Cristiana (el “Sodalicio”) y asociaciones vinculadas, tales como, pero sin limitarse a: las Siervas del Plan de Dios; la Fraternidad Mariana de la Reconciliación; el Movimiento de Vida Cristiana y todas las obras que conforman lo que se denomina “familia sodálite”, incluyendo las asociaciones o empresas o cualquier tipo de personas jurídicas de propiedad directa o indirecta del Sodalicio o de miembros de o personas vinculadas con el Sodalicio, ya sea en el Perú o en el extranjero; o, a los miembros de otras instituciones o entidades de la Iglesia Católica; para que alcancen las tres condiciones indispensables para recuperar la salud física, psicológica y espiritual a través de la verdad, la justicia y una reparación digna.
  
- (II) En cuanto a la verdad:
  - a) Fomentar actividades en favor de implementar una cultura de paz, igualdad, fraternidad, solidaridad y cooperación entre las personas, sin discriminación alguna.
  
  - b) Promover espacios de escucha para las víctimas y sobrevivientes de las instituciones señaladas en el numeral (I).

- c) Mantener y administrar un registro de víctimas, así como custodiar el acervo documentario que le sea confiado.
  - d) Recoger, brindar y publicar información de manera que la sociedad conozca la verdad y la gravedad de estos temas y así se pueda reparar el daño causado y tomar las previsiones necesarias para que, en la medida de lo posible, no se repitan estos casos.
  - e) Promover y efectuar actividades para la sensibilización, investigación y estudio de las causas de los abusos cometidos y de la cultura en la que se dieron.
- (III) En cuanto a la justicia:
- a) Brindar información, asesoramiento, apoyo y asistencia a las víctimas y sobrevivientes en los asuntos legales pertinentes.
  - b) Establecer, mediante una política de escucha y diálogo permanente, las medidas relativas a la justicia que cada víctima requiera.
  - c) Representar y defender a las víctimas y sobrevivientes asociados, en la medida en que lo requieran y sea posible.
- (IV) En cuanto a la reparación digna:
- a) Desarrollar mecanismos que permitan una reparación de los derechos vulnerados de las personas víctimas, en línea a los objetos y propósitos de la Asociación, propiciando el financiamiento de estas acciones.
  - b) Establecer, en diálogo con las víctimas y sobrevivientes, las necesidades particulares de cada uno para que pueda desarrollar en adelante una vida digna y saludable.
  - c) Velar por conseguir los medios necesarios, acudiendo a las instancias pertinentes del Estado peruano y de la Iglesia Católica, para responder a las necesidades particulares de cada víctima y sobreviviente.
  - d) Promover y efectuar cuantas actividades sean necesarias para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio, colaboración y prevención de cualquier tipo de violencia contra la persona.

Para el logro de estos fines, y sin que la siguiente enumeración sea restrictiva, la Asociación podrá:

- a) Supervisar los proyectos del gobierno vinculados a los fines de la Asociación.

- b) Organizar y liderar, misiones, encuentros, seminarios, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en el Perú como en el extranjero, sobre materias relacionadas con los fines de la Asociación.
- c) Asociarse en forma transitoria o permanente y celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados que persigan fines análogos y, en general, colaborar con instituciones públicas o privadas en materias que le sean comunes.
- d) Canalizar propuestas de modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se relacionan con los fines de la Asociación.
- e) Recibir fondos nacionales e internacionales, públicos o privados, con carácter no reembolsable, con la finalidad de lograr los fines de la Asociación.
- f) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los fines descritos en este artículo.

La actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino que estará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellas en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro. Sin perjuicio de esto, la Asociación podrá realizar todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitación actos y contratos, sean estos civiles o comerciales, que contemplen el pago de un precio, remuneración o cualquier contraprestación en favor de la Asociación, o el otorgamiento de cualquier otro beneficio, derecho, preferencia o contraprestación. Estará prohibida toda acción de carácter político.

### **TÍTULO III: PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 5º:** Los bienes que integran el patrimonio social de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que aporten sus asociados activos y colaboradores.

- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito por la Asociación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Los aportes voluntarios que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Asociación, ya sea que ellos consistan en el uso de bienes o prestación de servicios gratuitos.
- e) Los intereses por los depósitos efectuados en las entidades bancarias crediticias y financieras.
- f) Las rentas obtenidas que produzcan sus bienes y demás ingresos provenientes de sus actividades, lo cual incluye el producto de los eventos organizados, acordes con los fines de la Asociación descritos en el artículo 4.

#### **TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 6º:** La Asociación podrá tener un número ilimitado de asociados, los que podrán ser activos o colaboradores, de acuerdo con lo dispuesto en este título. Se adquiere la condición de asociado al ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en este título.

**Artículo 7º:** La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores o también llamados los otorgantes;
- b) Asociados activos; y,
- c) Asociados colaboradores.

**Artículo 8º:** Los asociados fundadores, también llamados los otorgantes, son aquellos asociados activos que firman la minuta de constitución de la Asociación.

**Artículo 9º:** Los asociados activos son aquellas personas naturales que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los fines de la Asociación.

**Artículo 10º:** La calidad de asociado activo se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso del nuevo miembro por el Consejo Directivo, acordada por los dos tercios de sus miembros. Dicha solicitud deberá ser patrocinada por al menos dos (2) asociados activos.

**Artículo 11º:** Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Acatar el Estatuto y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

- b) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, al mantenimiento de la Asociación, aportando oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias fijadas de conformidad con el Estatuto.
- c) Asistir a las Asambleas Generales válidamente convocadas, con derecho a voz y voto.
- d) Disfrutar de los beneficios que la Asociación pudiera proporcionar a sus asociados, en razón de sus fines.
- e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Ejercer los cargos e integrar las comisiones para las que fueran designado, si así lo consideran oportuno.
- g) Presentar proyectos para estudio del Consejo Directivo y consideración de la Asamblea General.
- h) Informarse de la labor y las gestiones de la Asociación, interponiendo los reclamos pertinentes cuando sus derechos sean violados.
- i) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables, a través de los organismos pertinentes.
- j) Proponer a la Asamblea General la censura y remoción de miembros del Consejo Directivo, cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Asociación.
- k) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General extraordinaria para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes.
- l) En general, participar activamente en las actividades de la Asociación y cumplir las tareas y comisiones que acepten desempeñar.

**Artículo 12º:** Los asociados colaboradores son aquellas personas que, sin tener la plenitud de los derechos y obligaciones de un asociado activo, se asocian a la institución, con el objeto de colaborar para el logro de sus objetivos, ya sea en forma pecuniaria o mediante acciones que resulten en beneficio directo o indirecto para la Asociación.

**Artículo 13º:** La calidad de asociado colaborador se adquiere por la aceptación del Consejo Directivo, acordada por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso del nuevo miembro, con la finalidad de colaborar con el logro de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 14º:** Son deberes y derechos de los asociados colaboradores:

- a) Acatar el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b) El derecho a asistir a las reuniones válidamente convocadas, con derecho a voz, pero sin voto.
- c) Presentar proyectos para estudio del Consejo Directivo o consideración de la Asamblea General.
- d) En general, participar en las actividades, trabajos, planes y programas de la Asociación y cumplir las tareas y comisiones a que voluntariamente se obliguen.

**Artículo 15º:** Los asociados que cometan faltas contra el prestigio, dignidad o decoro institucional serán sancionados con relación a la gravedad de la falta o infracción en la que incurran con penas que varían entre la suspensión temporal de sus derechos hasta la exclusión.

**Artículo 16º:** Son causales de suspensión temporal de sus derechos:

- a) No asistir en reiteradas oportunidades a las asambleas generales, en el caso de los asociados activos.
- b) Incumplir reiteradamente con sus obligaciones como asociado.

**Artículo 17º:** Son causales de exclusión:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación señalados en el Estatuto y los reglamentos.
- b) Los actos graves o deshonestos, o por tratar de obtener beneficio económico a expensas de la Asociación.
- c) Atentar contra el patrimonio de la Asociación o de sus miembros.
- d) Actuar públicamente en contra de los fines de la Asociación.
- e) Usurpar cargos de la Asociación o funciones no atribuidas.
- f) Faltar por las vías de hecho contra asociados y directivos.
- g) Utilizar la Asociación, con fines de lucro.

**Artículo 18º:** Las sanciones serán interpuestas a decisión del Consejo Directivo, debiendo ser acordadas por los dos tercios de sus miembros. El asociado sancionado podrá apelar ante la Asamblea General.

**Artículo 19º:** Los asociados que renuncien a la Asociación lo harán por escrito ante el Consejo Directivo y no podrán exigir el reembolso de sus aportaciones. Los asociados renunciantes y los excluidos pierden todos sus derechos.

**Artículo 20º:** La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo.
- b) Exclusión, de conformidad con el artículo 17º de este Estatuto.

**Artículo 21º:** La Asociación podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que coadyuven a sus fines.

## **TÍTULO V: APORTES**

**Artículo 22º:** Los aportes correspondientes a cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias tienen carácter no reembolsable y definitivo. El monto correspondiente a las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, así como la forma y plazos para cancelarlas, serán fijadas por la Asamblea General, según se trate de asociados fundadores, asociados activos o de asociados colaboradores.

La cuota de ingreso se aportará de acuerdo con la condición de asociado fundador u otorgante, asociado activo o asociado colaborador, según sea el caso, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de los asociados fundadores u otorgantes, a la suscripción de la escritura pública de Constitución de la Asociación.
- b) En el caso de los asociados activos o asociados colaboradores, al momento de la comunicación de aceptación de su incorporación como asociado, emitida por el Consejo Directivo.

**Artículo 23º:** El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para los fines indicados en el artículo 4º del presente Estatuto y no se podrá distribuir entre los asociados aún en el caso de disolución, oportunidad en la que se procederá según se precisa en el artículo 98º del código civil y en el artículo 55º del presente Estatuto.

## **TITULO VI: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

### **CAPITULO I**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**



**Artículo 24°:** La autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, órgano constituido por la totalidad de los asociados activos inscritos en el libro correspondiente. Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados debidamente convocada obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

**Artículo 25°:** La Asamblea General de Asociados será convocada y presidida por el presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones. El secretario del Consejo Directivo hará las veces de secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia, la Asamblea General elegirá entre los asociados presentes a quien hará de secretario para la determinada sesión.

**Artículo 26°:** La Asamblea General de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses en Asamblea Anual de Asociados.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en otras sesiones cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el presidente del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito no menos del 20% de los asociados activos hábiles.

**Artículo 27°:** La convocatoria deberá realizarse mediante esquila, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de su celebración, con expresa indicación del lugar, día, hora de la reunión y los asuntos a tratar. En la misma esquila podrá constar el lugar, día, hora y agenda de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo menos un día hábil de diferencia.

El medio de comunicación a utilizarse para el envío de las esquelas será el correo electrónico que cada asociado tenga registrado en el libro correspondiente.

No será necesaria la convocatoria previa y la Asamblea General de asociados se entenderá convocada y válidamente constituida, siempre que estén presentes la totalidad de los asociados activos y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea general y los asuntos que en ella se proponga tratar, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva asamblea.

**Artículo 28°:** Compete a la Asamblea Anual de Asociados lo siguiente:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión directiva, el balance anual y las cuentas del último ejercicio que serán presentadas por el Consejo Directivo.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sobre la base del proyecto que será presentado por el Consejo Directivo.
- c) Elegir y renovar a los miembros del Consejo Directivo.

- d) Fijar los aportes de los asociados activos y asociados colaboradores en su caso, correspondientes a cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
- e) Intervenir cuando lo requiera la ley, este Estatuto o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
- f) Fiscalizar la administración de los bienes, actividades y ventas de la Asociación.
- g) Aprobar cualquiera de los temas que compete a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 29°:** Compete a la Asamblea General de Asociados:

- a) Modificar el Estatuto de la Asociación.
- b) Resolver en última instancia institucional las reclamaciones que interponga cualquier asociado.
- c) Disolver la Asociación, designando para ello a tres (3) integrantes para que conformen a la comisión liquidadora.
- d) Remover a los miembros del Consejo Directivo y designar a sus nuevos integrantes, conforme al artículo 34°.

**Artículo 30°:** La concurrencia a la Asamblea General de Asociados es personal. El asociado activo podrá ser representado por otro asociado activo, designado a estos efectos mediante carta poder extendida específicamente para una determinada sesión. Cada asociado activo tiene derecho a un voto.

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, la Asamblea General de Asociados quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad de los asociados activos; y, en segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de asociados activos. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los asociados activos representados en la asamblea.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de al menos dos tercios de los asociados activos; y, en segunda convocatoria, la concurrencia de al menos tres quintas partes de los asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos de la Asociación.

**Artículo 31°:** La Asamblea General de Asociados y los acuerdos adoptados en ella deben constar en el libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario del Consejo Directivo y por dos (2) asistentes designados para cada asamblea. En dichas actas los asociados activos asistentes a

la asamblea podrán dejar constancia de sus reclamos por vicios relativos a la convocatoria, constitución y los acuerdos adoptados en la misma.

**Artículo 32°:** Es válida la realización de asambleas no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

## **CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 33°:** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y dirección de la Asociación y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, acuerdos y convenios que celebre la Asociación con las entidades de diferente índole.
- b) Aceptar legados y donaciones y autorizar al presidente a firmar los respectivos contratos.
- c) Administrar los bienes de la Asociación y disponer de sus recursos.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- e) Reunirse, por lo menos, cada tres (3) meses.
- f) Rendir cuenta a la Asamblea General Anual de Asociados de la marcha administrativa y financiera de la institución, sometiendo a su consideración el balance anual y las cuentas del ejercicio inmediatamente anterior, los que deberá de enviar a los asociados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la Asamblea Anual de Asociados que corresponda.
- g) Proponer a la Asamblea Anual de Asociados un plan anual de desarrollo y actividades y el presupuesto para el año correspondiente.
- h) Dictar los reglamentos y normas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General de Asociados.
- i) Crear comités, que podrán ser presididos por un miembro del Consejo Directivo, estableciendo su composición, funciones y duración.
- j) Delegar parte de sus facultades en uno o más miembros del Consejo Directivo o en terceras personas. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden.

- k) Evaluar y aceptar, de corresponderle, las solicitudes de incorporación que se presenten para obtener la calidad de asociados activos o colaboradores.
- l) En general, adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, que se establecen en el artículo 4º, con excepción de aquellos que la ley o el Estatuto reservan a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 34º:** En caso de renuncia o impedimento de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño de su cargo, la Asamblea General de Asociados nombrará a su reemplazante, quien permanecerá en sus funciones sólo por el tiempo que faltase hasta la expiración del periodo del reemplazado. También procederá el reemplazo respecto al miembro del Consejo Directivo que se ausente sin causa justificada a más de tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo que renuncien a su cargo lo harán por escrito ante la Asamblea General.

**Artículo 35º:** Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deben constar en un libro especial de actas, legalizado conforme a ley, que serán firmadas por todos los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que quisiera salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados deberá hacer constar su posición en dichas actas.

**Artículo 36º:** El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados. Para ser miembro del Consejo Directivo no se requiere ser asociado.

El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida en los términos que señale la Asamblea General de Asociados.

El cargo de miembro del Consejo Directivo tiene una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por la Asamblea General antes del término del mencionado periodo, así como pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

Asimismo, las personas que hayan ocupado el cargo de presidente del Consejo Directivo de la Asociación serán invitados permanentes al Consejo Directivo, en calidad de miembro honorario y tendrán derecho a voz, pero no a voto, no siendo su asistencia computable para el quórum. El Consejo Directivo podrá sesionar, siempre que concurra la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas mediante esquelas dirigidas al correo electrónico o al domicilio de cada miembro.

Los cargos del Consejo Directivo de la Asociación son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Las personas que ejercerán dichos cargos serán designadas por el Consejo Directivo en la primera sesión que se lleve a cabo luego de su elección o renovación.

Es válida la realización de sesiones del Consejo Directivo no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

**Artículo 37º:** Funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ser administrador general de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- c) Rendir, por el Consejo Directivo, la cuenta a que se refiere el literal a) del Artículo 28º de este Estatuto.
- d) Convocar a Asamblea General de Asociados o a las sesiones del Consejo Directivo, y presidirlos.
- e) Organizar las actividades del Consejo Directivo y proponer anualmente un programa de trabajo.
- f) Firmar toda documentación de la Asociación.
- g) Vigilar y fiscalizar las actividades en general.
- h) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto con cargo a dar cuenta a la siguiente Asamblea General.

**Artículo 38º:** Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) Apoyar las actividades en general del Presidente.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporales, con sus mismos derechos y deberes.
- c) Cumplir en todo lo que disponga el Presidente.

**Artículo 39°:** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Tener al día los libros de actas a que hacen referencia los artículos 31° y 35° de este Estatuto, incluyendo las actas de todas las asambleas generales o sesiones de Consejo Directivo que se realicen.
- b) Llevar el registro de asociados en el libro correspondiente.
- c) Leer las actas en cada Asamblea General o sesión de Consejo Directivo que se efectúe.
- d) Expedir copias certificadas de las actas, cuando lo soliciten los asociados, previa autorización del presidente.
- e) Conservar en su poder el acervo documentario de la Asociación.
- f) Entregar bajo inventario a quien le suceda en el cargo, toda la documentación y bienes de secretaría.
- g) Cumplir en todo lo que disponga el presidente.

En caso de ausencia del secretario en alguna sesión de Consejo Directivo, los miembros asistentes podrán elegir a su reemplazante para dicha sesión dentro de los miembros del Consejo Directivo que estén presentes.

**Artículo 40°:** El Tesorero del Consejo Directivo tendrá a su cargo:

- a) El patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cobro y recaudación de las cuotas que correspondan aportar a los asociados activos, así como de los demás ingresos que correspondan la Asociación por cualquier concepto.
- c) La contabilidad de la Asociación y la correcta y oportuna preparación del presupuesto anual de ingresos y egresos, balances anuales y cuentas.

**Artículo 41°:** Son funciones del Vocal del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Velar la estricta observancia del Estatuto y los reglamentos.
- b) Proponer al Consejo Directivo la adquisición de bienes inmuebles o muebles, así como la realización de actividades que le permitan captar fondos que sean destinado a los fines específicos de la Asociación en el país, supervigilando su ejecución.

- c) Proponer al Consejo Directivo las actividades a las que la Asociación prestará su ayuda.
- d) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso.
- e) Colaborar con la Asamblea General y/o con el Consejo Directivo con los encargos especiales que le sean conferidos.

## **TÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **CAPITULO I COMITÉ DE ASESORES**

**Artículo 42º:** El Comité de Asesores está encargado de proveer consejo a los órganos directivos de la Asociación en materias relevantes para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 43º:** Los objetivos principales del Comité de Asesores son los siguientes:

- a) Comunicar y difundir la labor de la Asociación en distintos ámbitos, a nivel nacional e internacional.
- b) Fortalecer institucionalmente a la Asociación en sus relaciones con terceros, mediante la adecuada difusión su rol, en su relación con otras organizaciones afines, tanto públicas como privadas.
- c) Apoyar la realización de las distintas actividades de la Asociación y servir como cuerpo consultivo en los temas que le presente el Consejo Directivo.

**Artículo 44º:** El Comité de Asesores estará integrado por no menos de tres (3) ni por más de diez (10) miembros, quienes serán designados por el Consejo Directivo.

La designación de los miembros del Comité de Asesores será comunicada a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 44º:** La duración en el cargo de asesor será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

**Artículo 45º:** El Comité de Asesores deberá designar para cada sesión un presidente, quien será el encargado de llevar adelante la sesión, el debate y conducir las votaciones y adopciones de acuerdos que resulten necesarios.

**Artículo 46:** La calidad de Asesor se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.

- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas.

## **CAPITULO II COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 47º:** El Comité Técnico está encargado de organizar, implementar, coordinar y ejecutar todas las actividades de la Asociación y todo lo relacionado a materias relevantes para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 48º:** Los objetivos principales del Comité Técnico son los siguientes:

- a) Organizar, patrocinar y financiar misiones, encuentros, seminarios, simposios, congresos, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en el Perú como en el extranjero.
- b) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, artículos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos para promover y difundir las actividades de la Asociación.
- c) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 49º:** El Comité Técnico estará integrado por el número de personas que sea establecido por el Consejo Directivo, que los designará.

La designación de los miembros del Comité Técnico será comunicada a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 50º:** La duración en el cargo será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

**Artículo 51º:** El Comité Técnico será liderado por su presidente, quien será el encargado de llevar adelante las diversas actividades de la Asociación, además de representar a los funcionarios involucrados en dicho comité.

**Artículo 52º:** La calidad de miembro del Comité Técnico se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas.



### **CAPITULO III**

#### **COMITÉ DE CUSTODIA DE INFORMACIÓN**

**Artículo 47º:** El Comité de Custodia de Información está encargado de recibir, procesar, sistematizar y custodiar toda la información y el acervo documentario que reciba de los asociados y/o de las víctimas y sobrevivientes del Sodalicio y/o sus entidades relacionadas o instituciones similares, estableciendo las condiciones para su confidencialidad.

**Artículo 48º:** Los objetivos principales del Comité de Custodia de Información son los siguientes:

- a) Recabar y recibir información y documentos relacionados con los diversos casos de abuso perpetrados en contra de asociados y/o víctimas y sobrevivientes del Sodalicio y/o sus entidades relacionadas o instituciones similares y/o cualquier otra persona que se encuentre dentro de los fines de la Asociación.
- b) Elaborar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Establecer y proponer los niveles de confidencialidad bajo los cuales debe manejarse esta información y/o documentos, de acuerdo con los lineamientos de su Reglamento Interno.
- d) Velar porque en todo momento se mantenga la confidencialidad requerida por las personas involucradas en la información y/o los documentos.
- e) Sistematizar la información y/o documentación recibida, con la finalidad de analizar y esclarecer la verdad sobre los hechos ocurridos.
- f) Proponer al Consejo Directivo la difusión de información que contenga la verdad de los hechos ocurridos, velando siempre por la confidencialidad de la información y/o de los documentos recibidos y en custodia.

**Artículo 49º:** El Comité de Custodia de Información estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán designados por el Consejo Directivo. Quienes lo conformen deberán ser personas independientes, de probada solvencia moral.

La designación de los miembros del Comité de Custodia de Información será comunicada a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 50º:** La duración en el cargo de funcionario será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

**Artículo 51º:** El Comité de Custodia de Información será liderado por su presidente, quien será el encargado de llevar adelante las actividades propias de dicho comité.

**Artículo 52º:** La calidad de miembro del Comité de Custodia de Información se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno del comité y/o por causas justificadas.

## **TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 53º:** Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requerirá del quórum y mayorías establecidas en el tercer párrafo del artículo 30º.

**Artículo 54º:** La Asociación se disolverá por las causales siguientes:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados.
- b) Por no funcionar de acuerdo con el Estatuto.

**Artículo 55º:** En caso de disolución de la Asociación y concluir la liquidación correspondiente por los liquidadores nombrados en asamblea general, el haber neto resultante será entregado por la comisión liquidadora a una entidad con fines similares.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil.

**TERCERO.-** El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN POR LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES DIGNAS, queda conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE: el señor Márcio de Souza Paulo, identificado con CE N° 000232397.
- VICEPRESIDENTE: la señora Camila Tricarico Alvim, identificado con CPF N° 30497188899.
- SECRETARIO: el señor Ismael Omar Quintana Chávez-Puelles, identificado con DNI N° 25746757
- TESORERO: la señora María Jimena Molina Cox, identificado con DNI N° 07875809.
- VOCAL: el señor Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167.

**CUARTO.-** La Asociación tendrá el siguiente régimen de poderes:

4.1 Las facultades que serán ejercidas son las siguientes:

**A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:**

1. Representar a la Asociación ante todo tipo de personas y/o entidades nacionales o extranjeras, sean estas públicas, privadas, mixtas o asociadas, financieras, crediticias, bancarias, civiles o comerciales, y ante autoridades políticas, policiales, administrativas, municipales, aduaneras, pudiendo presentar toda clase de recursos, reclamaciones y desistirse de ellos.
2. Representar a la Asociación ante cualquier autoridad política, administrativa, municipal, judicial, arbitral, tributaria, aduanera, policial, regional, y de otra índole, en cualquier procedimiento no contencioso o contencioso, contando en este último caso con todas las facultades señaladas en los artículos 74° y 77° del Código Procesal Civil peruano y las especialidades contenidas en el artículos 75° del mismo, o norma peruana que la modifique o sustituya, o norma similar en el país donde se ejerza el presente poder.
3. Dirigir y conducir cualquier operación que corresponda a las actividades de la Asociación, en representación de ésta.
4. Asumir las funciones de la Asociación, y con este propósito, organizar y dirigir el régimen interno, esto correspondiente a sus actividades administrativas, técnicas y de cualquier otro tipo, firmar la correspondencia y en general dictar las disposiciones convenientes para su correcto funcionamiento.
5. Representar a la Asociación ante directorios, consejos directivos, juntas directivas, junta de socios de sociedades mercantiles o civiles y ante las asambleas de las asociaciones a las que pertenezca y tomar parte en los debates con voz y voto. Representar a la Asociación en todas las asambleas y juntas en las que participe como accionista, socia, asociada, tenedora de títulos valores o en cualquier otra calidad y en la administración de las compañías, asociaciones o grupos en los que la Asociación actúe, para votar, firmar listas de asistencia, registros y actas, depositar cualquier acción, aceptar y renunciar a cualquier función o mandato, así como revocarlos.
6. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Asociación a cualquier título, por cualquier persona natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes. Asimismo, podrá aceptar cualquier cesión de caución, seguro o garantía de cualquier naturaleza que ofrezcan los deudores.
7. Pagar órdenes de entrega en aduanas o de intercambio de mercaderías y productos, ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior.

8. Poner en vigencia las operaciones administrativas, reglamentos internos y demás normas organizativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de la Asociación.
9. Solicitar y/o gestionar inscripciones o modificaciones en cualquier Registro Público, reconocido oficialmente por la República del Perú o la república o país del extranjero que corresponda, de conformidad con los intereses de la Asociación o de los títulos que la involucren directa e indirectamente. Para tales casos, podrá efectuar las declaraciones correspondientes, levantar observaciones y efectuar descargos.
10. Asimismo, podrá solicitar prórrogas y tachas; presentar desistimientos en forma total o parcial de la rogatoria; presentar recusaciones contra registradores o vocales; presentar oposiciones; solicitar anotaciones preventivas; solicitar rectificaciones y aclaraciones; interponer recursos impugnativos y desistirse de los mismos, en forma total o parcial; presentar quejas contra registradores o vocales; solicitar liquidaciones; efectuar pagos; y en general realizar cualquier acto en resguardo de los intereses de la Asociación relacionados con el Registro Público a que se refiere el párrafo anterior.
11. Solicitar, gestionar, obtener y recabar de las oficinas y autoridades nacionales que --corresponda, la obtención de patentes de invención, registros de marcas de productos o servicios, registros de diseños industriales y modelos de utilidad, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y de certificación, la protección de secretos industriales con facultad de depósito ante notario y, en general, cualquier elemento de propiedad industrial y derechos de autor reconocido por la legislación de la República del Perú u otras legislaciones, facultándole de manera expresa para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios incluyendo sin limitación el preparar, suscribir, presentar y tramitar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, incluyendo honorarios de peritos, ordenar las publicaciones de ley, recabar los títulos y certificados, solicitar cancelación de registros obtenidos por el poderdante, formular oposiciones a solicitudes de registro presentadas por terceros, deducir oposiciones, interponer recursos de cancelación y de nulidad de derechos de la propiedad industrial y de derechos de autor de propiedad de terceros, desistirse de los mismos, celebrar convenios transaccionales, acuerdos de coexistencia de signos distintivos y acceder a propuestas de conciliación o celebrar cualquier tipo de convenio que resuelva el conflicto, incluyendo el de mediación. Solicitar la inscripción de licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registro. Interponer acciones por violación de las normas de Represión de la Competencia Desleal, de infracción de derechos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, denuncias por violación de Normas de Publicidad Comercial y Protección al Consumidor, de Libre Competencia, con todas las facultades requeridas para el trámite correspondiente incluyendo la de solicitar inspecciones, nombrar y aceptar el nombramiento de peritos, conducir diligencias preparatorias y actuar pruebas, contestar acciones de infracción de Derechos de Propiedad Industrial, denuncias por Competencia Desleal y de

violación de Normas de Publicidad, de Protección al Consumidor y de Derechos de Autor formuladas por terceros contra la Asociación, representándola durante todo el procedimiento administrativo correspondiente; defender acciones de cancelación de registro, declaraciones de nulidad de propiedad intelectual y solicitar la reconsideración de resoluciones administrativas y la adopción de medidas cautelares así como el pago de los costos del procedimiento. Queda igualmente facultado para interponer todo tipo de recursos impugnativos, incluyendo reconsideraciones, apelaciones y nulidades, solicitar declaraciones testimoniales, probar explotaciones, formular desistimientos e interponer reclamos.

12. Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender y endosar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres y guías de tránsito y, en general todo trámite que sea necesario para la exportación o importación de bienes.
13. Participar en todo tipo de actos públicos y privados, en nombre y representación de la Asociación en calidad de representante legal, tales como subastas, concursos y licitaciones. Con el objeto de llevar a cabo lo antes descrito, podrán firmar, discutir, negociar los documentos de las propuestas o aquellos que se deriven de ellos, incluyendo los contratos, declaraciones y demás documentos que fuesen necesarios.
14. Participar en procesos de selección públicos o privados: licitaciones, concursos, adjudicaciones directas y de menor cuantía. En este sentido, se encuentra facultado para presentar propuestas a nombre de la Asociación, suscribiendo los documentos que correspondan a este efecto; podrá asimismo presentar solicitudes de absolución de consultas; formular observaciones a las bases del proceso de selección; presentar garantías de fiel cumplimiento; interponer recursos impugnativos presentando la garantía respectiva, pudiendo asimismo desistirse de ellos.
15. De la misma forma podrá firmar, discutir, negociar los documentos de las propuestas o aquellos que se deriven de ellos, incluyendo los contratos, declaraciones y demás documentos que fuesen necesarios; y en general realizar actos en resguardo de los intereses de la Asociación en el marco de su participación en los procesos de selección en los que se hayan presentado ofertas.

#### **B. FACULTADES PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

16. Tendrá la facultad de solicitar conciliaciones vía judicial o extrajudicial, transigir judicial y extrajudicialmente, así como también podrá ejercer la representación procesal ante cualquier autoridad política, administrativa, municipal, judicial, arbitral, tributaria, policial, regional, y de otra índole, en todo tipo de proceso, sea civil, laboral, penal, etc., incluidos los de carácter no contencioso y contencioso administrativo, en lo que le sea aplicable, y sobre cualquier materia de que se trate, gozando de las facultades de mandato previstas en los artículos 74° y 75°

del Código Procesal Civil peruano, facultades necesarias para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, tales como el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza real o personal y monto que pudiera darse dentro o fuera del proceso, incluyendo la caución juratoria. Podrá solicitar cualquier clase de medida cautelar, así como demandar, sea cual fuera la naturaleza del petitorio, incluyendo demandas de impugnación de resolución administrativa y demandas de impugnación de laudo arbitral, así como modificar y/o ampliar demandas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; desistirse de la pretensión, del proceso y de cualquier acto procesal, y allanarse a la pretensión; conciliar, firmar transacciones judiciales y/o extrajudiciales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; intervenir por sucesión procesal, intervención coadyuvante, intervención litisconsorcial, intervención excluyente de propiedad o derecho de preferencia; intervenir en el proceso bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros; proponer excepciones y defensas previas; solicitar la acumulación o desacumulación de pretensiones, procesos o de personas; comparecer en todas las diligencias judiciales y administrativas. Asimismo, gozará de las facultades necesarias para impulsar procesos, incluyendo la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos procesales. También, estará facultado dentro o fuera de proceso para interponer cualquier clase de medios impugnatorios (reposición, apelación, casación, queja, corrección, aclaración, reconsideración, entre otros) y deducir nulidades; ofrecer toda clase de medios probatorios, formular tachas y oposiciones a los medios probatorios, e iniciar procedimientos de prueba anticipada, nombrar toda clase de peritos; solicitar la conclusión o suspensión del proceso, o algún acto procesal; observar liquidaciones de intereses, costas y costos procesales; asistir a audiencias de saneamiento, audiencias únicas, audiencias de conciliación, audiencias de pruebas, con la facultad de reconocer y exhibir documentos, prestar declaración de parte, declaraciones juradas; consignar y recoger bienes dinerarios ante el Poder Judicial o Banco de la Nación, y no dinerarios (certificados de consignación, o cualquier título valor entregado al juzgado); solicitar, -gestionar y sustituir medidas cautelares cualquiera fuese su naturaleza, solicitar la desafectación de los bienes de propiedad del representado que hayan sido materia de medidas cautelares y recibirlos en su oportunidad luego de la desafectación, designar interventores, depositarios y administradores; recusar a secretarios, especialistas, jueces, vocales, fiscales; participar en los remates judiciales, así como remates públicos, con la facultad de participar como postor en los mismos; solicitar la quiebra de los deudores.

La representación alcanza para participar en las audiencias de conciliación extrajudicial que se realicen al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 26782, Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, y modificatorias, o norma que la modifique o sustituya, solicitar que se invite a conciliación extrajudicial, participar en las audiencias de conciliación extrajudicial que se realicen, así como durante todo el proceso conciliatorio en sí hasta que se emita la correspondiente acta; pudiendo disponer de los derechos patrimoniales o sustantivos que le correspondan a la Asociación y que sean materia de la conciliación.

17. Asimismo, podrá ejercer la representación ante la autoridad policial, Ministerio Público y ante la autoridad judicial en procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, rendir preventivas, solicitar medidas cautelares, interponer toda clase de medios impugnatorios, participar en confrontaciones y demás diligencias que se puedan programar dentro del proceso penal, pudiendo acudir ante la Policía local, sin límites de facultades. Podrá, además, rendir declaraciones como tercero civilmente responsable.
18. En el supuesto de iniciarse un procedimiento concursal preventivo, ordinario u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones, cualesquiera fuera su denominación, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sus entidades delegadas o el organismo que lo sustituya o su equivalente en el país donde se ejerza el presente poder, podrá solicitar el reconocimiento de créditos, participar en Juntas de Acreedores con derecho a voz y voto, formar parte de las comisiones especiales que se constituyan dentro de los procedimientos concursales, presentar y confirmar todos los montos adeudados, designar agentes liquidadores y/o interventores y/o administradores, celebrar, aprobar o rechazar convenios de reestructuración, liquidación o acuerdos globales de refinanciación, firmar todos los certificados y acuerdos para tomar las acciones concertadas, cancelar deudas, aceptar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, para efectos de los referidos procedimientos. Además, podrá cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Asociación a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes. Asimismo, podrá aceptar cualquier cesión de caución, seguro o garantía de cualquier naturaleza que ofrezcan los deudores.

**C. FACULTADES LABORALES:**

19. Podrá representar a la Asociación en todo lo concerniente a sus relaciones con el personal, tales como fiscalizar, normar, dirigir las labores del personal e impartir las medidas disciplinarias directa o indirectamente conforme a Ley. Asimismo, podrá celebrar contratos y/o convenios individuales de trabajo, determinar y/o modificar la categoría, obligaciones, remuneración, y condiciones de contratación del trabajador, en ejercicio del ius variando, así como suscribir los documentos que pongan fin a la relación laboral.
20. Asimismo, estará facultado para celebrar, ejecutar, modificar y extinguir los contratos de trabajo, realizar los actos que se requieran para pagar remuneraciones, compensaciones por tiempo de servicios, condiciones de trabajo, indemnizaciones y cualquier otro tipo de beneficio social; suscribir comunicaciones relacionadas con ascensos y promociones del personal, sanciones disciplinarias, suspensiones y/o despidos, aceptación de renunciaciones, con o sin exoneración de plazo legal, aceptación o denegatoria de cualquier requerimiento o aceptación del trabajador, como permisos, licencias, entre otros. Contratar y separar a los empleados y obreros, fijándoles sus atribuciones

y remuneraciones conforme con las disposiciones legales sobre materia. Contratar y separar a los trabajadores de la Asociación, fijar sus atribuciones y remuneraciones conforme con las disposiciones legales sobre la materia.

21. De otro lado, tendrá la facultad de determinar y modificar el horario y/o demás condiciones de trabajo; suscribir el reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de la obligación de presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su respectiva aprobación; suscribir planillas, boletas de pago y liquidación de beneficios sociales; certificados de trabajo, constancias de cualquier modalidad formativa laboral; así como los documentos dirigidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a ESSALUD o autoridad competente en el Perú o en el país donde se ejerza el presente poder. Contratar las pólizas de seguros para los trabajadores que sean de carácter obligatorio, exigidos por las normas laborales, y realizar los actos y gestiones necesarias que permitan a los trabajadores su afiliación ya sea al sistema nacional o al sistema privado de pensiones.
22. Para la ejecución de actos que originen o representen un perjuicio económico para la Asociación, se faculta a actuar o firmar los acuerdos respectivos, ya sea un acuerdo conciliatorio, una transacción judicial o extrajudicial, o cualquier otro que se origine en un procedimiento judicial, arbitral y/o administrativo.
23. Intervenir, de ser el caso, en los procesos de negociación colectiva, con facultades para discutir y negociar pliegos de reclamos, suscribir, ejecutar y resolver las convenciones colectivas, solicitar en cualquier momento que la controversia sea sometida a conciliación, mediación o arbitraje, y en su oportunidad ejecutar los acuerdos conciliatorios, o el laudo arbitral respectivo. En el caso de la huelga, podrá solicitar a la Autoridad Administrativa de Trabajo que sea declarada ilegal. Podrá interponer medios impugnatorios (como reconsideraciones y apelaciones), y/o consentir las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo Peruano o del país donde se ejerza el presente poder.
24. Tendrá la facultad de transigir extrajudicialmente, así como también podrá ejercer la representación procesal ante cualquier autoridad política, administrativa, judicial, arbitral, tributaria, policial, regional, y de otra índole, sin excepción alguna y ante personas naturales y jurídicas, en temas estrictamente de índole laboral existentes o por establecerse, que se originen con trabajadores o ex – trabajadores, con arreglo a la legislación vigente o futura que sea de aplicación, pudiendo gozar de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil Peruano antes descritas, o norma peruana que la modifique o sustituya, en la medida que le sean aplicables así como las señaladas en la Ley Procesal de Trabajo, o norma que la modifique o sustituya en el Perú o norma equivalente del país donde se ejerza el presente poder. En ese sentido, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, respetando el carácter irrenunciable de los derechos laborales, tales como el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza real o personal y monto que pudiera darse dentro o fuera del proceso, incluyendo la



caución juratoria. Podrá delegar las facultades que por este acto se le otorguen, solicitar cualquier clase de medida cautelar, así como demandar, sea cual fuera la naturaleza del petitorio, incluyendo demandas de impugnación de resolución administrativa y demandas de impugnación de laudo arbitral, así como modificar y/o ampliar demandas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; desistirse de la pretensión, del proceso y de cualquier acto procesal, y allanarse a la pretensión; conciliar, firmar transacciones judiciales y/o extrajudiciales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; intervenir por sucesión procesal, intervención coadyuvante, intervención litisconsorcial, intervención excluyente de propiedad o derecho de preferencia; intervenir en el proceso bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros; proponer excepciones y defensas previas; solicitar la acumulación o desacumulación de pretensiones, procesos o de personas; comparecer en todas las diligencias judiciales y administrativas. Asimismo, gozará de todas las facultades y potestades necesarias para tramitar e impulsar procesos, incluyendo la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos procesales. También, estará facultado para interponer cualquier clase de medios impugnatorios (reposición, apelación, casación, queja, corrección, aclaración, reconsideración, entre otros) y deducir nulidades; ofrecer toda clase de medios probatorios, formular tachas y oposiciones a los medios probatorios, e iniciar procedimientos de prueba anticipada; solicitar la conclusión o suspensión del proceso, o algún acto procesal; observar liquidación de intereses, costas y costos procesales; asistir a audiencias de saneamiento, audiencias únicas, audiencias de conciliación, audiencias de pruebas, con la facultad de reconocer y exhibir documentos, prestar declaración de parte, declaraciones juradas; consignar y recoger bienes dinerarios ante el Poder Judicial o Banco de la Nación, y no dinerarios (certificados de consignación, o cualquier título valor entregado al juzgado); solicitar, gestionar y sustituir medidas cautelares cualquiera fuese su naturaleza, así como solicitar la desafectación de los bienes de propiedad del representado que hayan sido materia de medidas cautelares y recibirlos en su oportunidad luego de la desafectación, designar interventores, depositarios y administradores; recusar a secretarios, especialistas, jueces, vocales, fiscales; participar en los remates judiciales, así como remates públicos, con la facultad de participar como postor en los mismos. La representación alcanza para participar en las audiencias de conciliación extrajudicial que se realicen al amparo de lo dispuesto en la Ley de Conciliación, su Reglamento, y modificatorias, o de aquella norma que la modifique o sustituya en el Perú o norma equivalente en el país donde se ejerza el presente poder.

Las facultades de representación otorgadas en los párrafos anteriores se podrán ejercer también en los procesos administrativos laborales, en la medida que le sean aplicables, inclusive en los procesos regidos por el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2001-TR, o norma que la modifique o sustituya, así como en los procesos de Conciliación que se verifiquen en el Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Peruano o entidad análoga en el

país donde se ejerza el presente poder, y en todos aquellos en los que se requiera el apersonamiento del empleador ante la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente en el Perú o en el país donde se ejerza el presente poder. Del mismo modo, las facultades aquí previstas se podrán ejercer en los procesos seguidos ante ESSALUD, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFPs, Entidades Prestadoras de Salud – EPS e INDECOPI o autoridades equivalentes a las mencionadas.

**D. FACULTADES CONTRACTUALES:**

25. Celebrar, regular, modificar o extinguir los actos y/o contratos públicos o privados necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación, incluyendo la negociación y celebración de contratos mediante los que se obtenga financiamiento para las licitaciones, concursos o subastas, o para el desarrollo de los proyectos respectivos, así como para otorgar a las entidades públicas o privadas las garantías que respalden las obligaciones asumidas por la Asociación.
26. Negociar, celebrar, modificar o extinguir todos los actos y/o convenios y/o contratos, mediante instrumentos públicos y/o privados, que consideren necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación. Esta facultad incluye la de negociar, celebrar, modificar o extinguir: contratos y/o acuerdos y/o convenios de cooperación interinstitucional; contratos y/o acuerdos y/o convenios de cooperación en general; y todo tipo de contratos y/o convenios y/o acuerdos, ya sea con entidades o instituciones del sector público como con empresas, instituciones o personas jurídicas del sector privado en general, cualquiera sea su denominación, objeto o finalidad, ya sea que los mismos se formalicen mediante documentos o instrumentos públicos y/o privados, siendo la descripción de estas facultades meramente enunciativa, mas no descriptiva o detallada, por lo que en ningún caso estos poderes podrán ser tachados de insuficientes.
27. Celebrar, regular y modificar toda clase de contratos, tales como compraventa, dación en pago, donación, permuta, comodato, usufructo, servidumbres, superficie, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamientos financieros u operativos, fideicomisos, entre otros, ya sea de bienes muebles o inmuebles; contratos de crédito, mutuo, prestación de servicios, depósito, compromiso arbitral, suministro, distribución; contratos preparatorios tales como compromiso de contratar, opciones de cualquier naturaleza e importancia y celebrar cualquier otro contrato, sea nominado o innominado; celebrar cesiones de derechos o cesiones de posición contractual y, en general, suscribir los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluyendo los instrumentos que comprendan las hipotecas, garantías mobiliarias y demás garantías que se constituyan por o a favor de la Asociación.
28. Recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, extendiendo los recibos, comprobantes o comprobantes de pago que corresponda; y, otorgar donaciones

a personas naturales o jurídicas, recibiendo de ellas los documentos que considere oportunos para su correcta acreditación.

29. Suscribir acuerdos de Novación, Dación en pago, Compensación de obligaciones, Condonación de obligaciones, Consolidación de obligaciones; sea total o parcialmente.
30. Suscribir contratos sociales para la formación de todo tipo de personas naturales o jurídicas, acuerdos con sociedades, grupos empresariales, uniones de sociedades y/o consorcios, joint ventures, Asociación en participación, asociaciones, y suscribir pactos de accionistas o de socios o de asociados u otros, para efectos de participar en cualquier proyecto, así como, con las entidades de crédito que puedan financiar las inversiones a realizar y con cualesquiera otras entidades que intervengan en la operación.
31. Recibir y dar bienes en hipoteca, cancelar y dividir hipotecas. De igual forma, podrá dar y recibir en garantía mobiliaria bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, warrants y otras.
32. Celebrar, regular y modificar cualquier contrato o póliza de seguro relacionada con riesgos de cualquier naturaleza, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. En caso de desastre, discutir, arreglar, fijar y establecer la suma de las indemnizaciones y obtener los pagos.
33. Celebrar contratos de suministros y venta de insumos de equipos, maquinarias, servicios y repuestos, solicitar y levantar garantías hipotecadas y/o prenda, suscribir los documentos públicos o privados minutas y escrituras públicas que se requieran.
34. Resolver, extinguir, dejar sin efecto por Mutuo Disenso y/o terminar anticipadamente, toda clase de actos jurídicos y contratos que se mencionan en los numerales que anteceden.

#### **E. FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS:**

35. Disponer el pago de cuentas de acuerdo con sus vencimientos. Del mismo modo, pagar facturas y, en general, cualquier comprobante de pago, a nombre de la Asociación o de terceros, o cobrar cualquier suma adeudada a la Asociación, otorgar recibos y cancelaciones. Pagar por cuenta propia, o de terceros, o aceptar pagos en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Asociación adeude o se le adeude por cualquier título y en general, extinguir obligaciones. En caso de sumas recibidas o pagos registrados, por títulos recibidos o asegurados, entregar o revocar el recibo y descargo, acordar endosos y subrogaciones, renunciar a todos los derechos, privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otras acciones, revocando

cualquier oposición al registro, embargo, oposición u otro impedimento con o sin pago.

36. Recibir de cualquier entidad bancaria, financiera del país o del exterior, pública o privada cualquier suma que pueda deberse a la Asociación y entregar los recibos o descargos correspondientes.
37. Recibir bajo cualquier forma, suscribir, comprar, vender, ceder o transferir acciones, bonos, valores inmobiliarios, mobiliarios y, en general, valores emitidos por entidades del país y/o del exterior, aunque estén parcialmente pagados.
38. Otorgar fianzas a favor de tercero.
39. Abrir, cerrar y transferir dentro o fuera del país, cuentas corrientes bancarias, de ahorro, de depósito, a plazos, a la vista y de crédito, cuentas en custodia, cuentas Escrow, cuentas en garantía, en moneda nacional o extranjera, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar; depositar, girar sobre saldos deudores y/o saldos acreedores, sobregirar, efectuar retiros, transferencias en ellas, informarse de sus movimientos y cerrar unas y otras, dando las instrucciones para retirar o depositar su contenido, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, ceder, contratar préstamos y créditos en general, sea como créditos en cuentas corrientes, con o sin garantía, arrendamiento financiero (leasing o leaseback), ejercer la opción de compra, créditos simples, solicitar la prórroga de plazos establecidos en los cronogramas de pagos, créditos documentarios, cartas de crédito, avance contra aceptación, créditos en cuentas especiales y líneas de crédito.
40. Contratar, sobregirar, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, dando instrucciones para depositar o retirar su contenido, colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.
41. Dar en garantía de obligaciones contraídas por la Asociación, o por terceros, dentro o fuera del país, los fondos existentes en las cuentas corrientes y/o depósitos a plazo y/o de cualquier otra naturaleza, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a los que hubiere lugar.
42. Girar, emitir, avalar, depositar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en propiedad, en cobro, para abono en cuenta de la Asociación y/o en garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheque, letras de cambio, pagarés, libranzas, warrants, certificados de depósito, certificados bancarios, facturas conformadas y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos valores, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.

43. Celebrar, modificar y/o extinguir contratos de descuento, factoring, underwriting, swaps, forwards, advance accounts y, en general, cualquier contrato que implique la obtención o el otorgamiento de financiamiento.
44. Solicitar, obtener, prestar u otorgar avales, fianzas (inclusive renunciando al beneficio de excusión o a favor de sí mismo), cartas fianzas, depositar y retirar valores en custodia, suscribir órdenes de pago, giros, endosarlos y cobrarlos, y en general, efectuar todas las operaciones que permita la Ley. Solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos en forma individual y/o mediante líneas de crédito.
45. Solicitar el protesto notarial de títulos valores y cualquier documentación crediticia que haya sido emitida o endosada a favor de la Asociación.
46. Conceder, asignar o transferir, o disponer que se otorgue, asigne o transfiera créditos con o sin garantía, al precio y en las condiciones que determine; girar y pagar el precio, consentir cualquier prioridad y preferencia, aceptar cualquier propuesta o solicitud para una prórroga de tiempo, o condonación parcial o total de las deudas que tengan los deudores, firmar y aceptar cualquier arreglo o acuerdo en caso de incumplimiento de pagos; así como en el caso de cualquier disputa, emprender todas las acciones necesarias.
47. Solicitar a la entidad pública o privada que corresponda la expedición de Título de Crédito Hipotecario Negociable sobre los inmuebles de propiedad de la Asociación y endosarlo.
48. Formular el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades, y someterlos anualmente al directorio y a la junta general.
49. Contratar, renovar, endosar, exigir la prestación y protestar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas y pólizas de seguro, así como cobrar las correspondientes indemnizaciones en caso de siniestro.

**F. DELEGACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES:**

50. Delegar en favor de una o más personas, total o parcialmente, las facultades señaladas en los literales precedentes, sin que dicha delegación implique la pérdida de las facultades de quien las delega, las mismas que podrá dejarlas sin efecto cuando lo crea conveniente.
51. Sustituir todas o algunas de las facultades señaladas en los literales precedentes; otorgar poderes simples; por escritura pública o fuera de registro, según sea necesario, para ser ejercidos en toda la República o en el extranjero, concediendo a terceros algunas o todas las facultades consignadas en los

literales precedentes y revocarlos cuando lo estime conveniente; los poderes podrán ser generales o especiales y podrán conferirse para que las facultades sean ejercidas en forma individual o conjunta con otra persona.

4.2 Que las facultades detalladas en el numeral 4.1 sean ejercidas de acuerdo con lo siguiente:

4.1.1 Las facultades indicadas en los literales A), B) y C) (excepto por las facultades detalladas en el numeral 20 del literal C) precedentes, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del Consejo Directivo, actuando en forma individual y a sola firma; y,

4.1.2 Las facultades indicadas en el numeral 20 del literal C) y en los literales D), E) y F) precedentes deberán ser ejercidas por dos (2) miembros del Consejo Directivo actuando en forma conjunta.

Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de ley y pase parte al Registro Público de Lima para su inscripción.

Lima, 6 de enero de 2025